



Constancia Secretarial. (18/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad patrimonial

860013110001 2019 00303 00

Ejecutivo a continuación por honorarios a auxiliar de justicia

Mococha, Putumayo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que el auxiliar de justicia, que prestó sus servicios como partidor dentro de esta causa presentó solicitud de ejecución por los honorarios fijados en sentencia del 31 de mayo de 2022; la cual reúne los requisitos ordenados en el artículo 305 y 306 de la Ley 1564 de 2012, como es: (i).- Que se trata de una acción ejecutiva posterior a una sentencia, que quedo ejecutoriada el 6 de junio de los cursantes y en la cual se fijó los honorarios para el auxiliar de justicia y a cargo de los extremos de la Litis, (ii).- Que la citada providencia reúne las exigencias legales como título de ejecución, esto es, que se trata de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de los ejecutados, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón de lo reglado en el ya relacionado artículo 306 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, se libraré el respectivo mandamiento de pago, con la salvedad de que se ordenará notificar personalmente el contenido de esta providencia a los deudores, toda vez que la solicitud se formuló con posterioridad a los treinta (30) días de la ejecutoria de la providencia que fijó los honorarios en favor del auxiliar de justicia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra de José Gersain Calderón Patiño y Damasia Becerra, por la suma en dinero de dos millones de pesos (\$2.000.000) correspondientes a los honorarios fijados en providencia del 31 de mayo de 2022 por la labor encomendada al auxiliar de justicia designado en el proceso liquidatorio, más los intereses legales que se causen, hasta el pago total de la obligación en favor del ejecutante Julio César Arteaga Jácome.

SEGUNDO.- ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a los señores José Gersain Calderón Patiño y Damasia Becerra de la presente demanda ejecutiva conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.**

QUINTO.- CORRER traslado de la demanda a los ejecutados, por el termino de diez (10) días que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-28165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. Ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e3d767037daac4038cef8ca7f8a71ef8f49b1ad9e9ab009adf2563ebea57fa**

Documento generado en 18/08/2022 09:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>